REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO Nº 379

PROCESO	**: SANEAMIENTO DE TITULACIÓN LEY 1561/2012**
DEMANDANTE	**: MAURICIO IMBACHI ZEMANATE**
APODERADO	**: STERLING & LAWYERS**
DEMANDADO	**: GLORIA PATRICIA HERNANDEZ POLO Y OTROS**
RADICADO	**: 198074089001-2023-00022-00**

Timbío Cauca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho la demanda de SANEAMIENTO DE TITULACIÓN, impetrada por MAURICIO IMBACHI ZEMANATE, en contra de GLORIA PATRICIA HERNANDEZ POLO Y OTROS, con fundamento en la TITULACIÓN sobre un lote de terreno, para decidir sobre su admisión o rechazo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto No 313 del 17 de mayo de 2023, se inadmitió la presente demanda entre otros apartes por no allegar el certificado de tradición especial, el cual es indispensable para integrar en debida forma el contradictorio de las personas que acrediten tener derechos reales sobre el bien que se pretende sanear, el apoderado de la parte demandante allega memorial y anexos de subsanación dentro del término legal conferido para el efecto, sin embargo hace caso omiso respecto del certificado en mención, no menciona si al menos fue tramitado a la espera de la respuesta de la respectiva entidad**,** en consecuencia, se rechazará atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBÍO -CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR conforme lo dispone el artículo 90 del C.G del Proceso, la demanda de SANEAMIENTO DE TITULACIÓN, impetrada por MAURICIO IMBACHI ZEMANATE, en contra de GLORIA PATRICIA HERNANDEZ POLO Y OTROS, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR Como consecuencia de lo anterior la devolución de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, una vez quede en firme este auto y se hayan efectuado los registros de rigor.

TERCERO: DISPONER que dentro de la misma oportunidad se archive el resto de la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

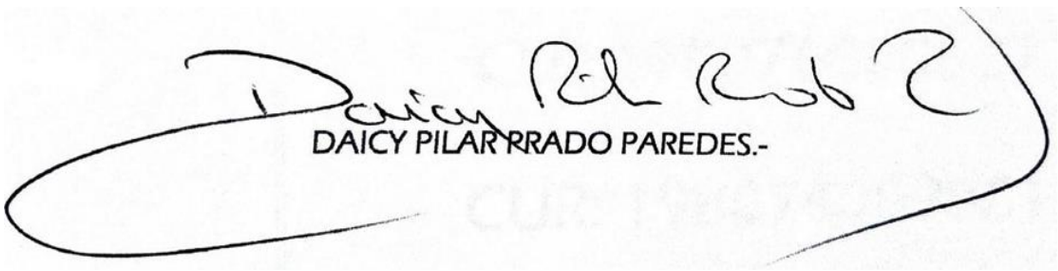

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 047 del 7 de junio de 2023